



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

28 de abril de 1989

Núm. 112-4

ENMIENDAS

121/000113 Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales (número de expediente 121/000113).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Senén Bernárdez Alvarez, Diputado por Orense, perteneciente a Coalición Gallega, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley 121/000113 sobre «Organización y Control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales».

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 1989.—**Senén Bernárdez Alvarez**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3.2

De sustitución.

Sustituir a partir de la línea 5.ª de este apartado, donde dice:

«Salvo aquellos que no tengan tal consideración...» por:

«Salvo los de personas físicas o jurídicas radicadas en la propia localidad y aquellos espacios que no tengan consideración de publicidad según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 34/1988 de 10 de noviembre, General de Publicidad.»

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

De adición.

Añadir la siguiente Disposición Adicional Segunda:

«Las concesiones deberán otorgarse en todo caso, si la emisora solicitada por el Municipio se adapta a las prescripciones del Plan Técnico.»

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales, por la que solicita su devolución al Gobierno.

ENMIENDA DE TOTALIDAD

De devolución.

JUSTIFICACION

No se considera necesario aumentar el tamaño del sector público en la actividad de la radiodifusión.

Madrid, 13 de abril de 1989.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

El Grupo Parlamentario de CDS, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales, solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por innecesaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 1989.—El Portavoz Adjunto, **León Bull Giral.**

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley de Organización y Control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales.

Enmiendas que se presentan:

- Enmienda de modificación al artículo 3, apartado 2.
- Enmienda de adición a la Disposición Adicional.
- Enmienda de supresión a la Disposición Adicional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 1989.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 2

Se propone modificar este apartado por el siguiente texto:

«... no pudiendo contratar y emitir espacios de carácter publicitario, salvo los de personas físicas o jurídicas radicadas en la propia localidad, y aquellos espacios que no tengan consideración de publicidad según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 34/1988 de 10 de noviembre, General de Publicidad.»

JUSTIFICACION

No procede establecer práctica tan restrictiva a las posibilidades de emitir publicidad en las emisoras municipales. Práctica que dificultará notablemente su capacidad de autofinanciación.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De supresión.

Se propone suprimir el inciso final de la Disposición a partir de:

«... de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACION

Ajuste más preciso al bloque de constitucionalidad. La competencia para otorgar concesiones administrativas no se encuentra en el artículo 76 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, sino en los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De adición.

Se propone añadir un párrafo 2.º a la Disposición Adicional del siguiente tenor:

«Corresponde también a estas Comunidades Autónomas la regulación sobre publicidad en las emisoras municipales. En consecuencia, se excluye del carácter básico, la prohibición de contratación y emisión de espacios de carácter publicitario contenido en el artículo 3, número 2.»

JUSTIFICACION

No puede caracterizarse como básica la regulación de la publicidad en las emisoras institucionales con carácter general, ya que se trata de una competencia que corres-

ponde a las Comunidades Autónomas que la han asumido respecto a los medios de comunicación social.

Jon Larrínaga Apraiz, Diputado por Vizcaya, perteneciente a Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Organización y Control de las Emisoras de Radiodifusión Sonora Municipales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 1989.—**Jon Larrínaga Apraiz.**

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

De adición:

«... de la Constitución, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución corresponden a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2, apartado c)

De adición:

«... y lingüístico, debiendo discriminar de manera posi-

tiva en favor de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Dar un papel importante a las emisoras locales en la normalización lingüística.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apralz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2, apartados d), e), f) y g)

De sustitución.

«Apdo. d) La defensa y promoción de los valores cívicos de la convivencia reconocidos en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en defensa del interés general.

Apdo. e) El respeto a cuantos derechos reconoce la Constitución y los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

Apdo. f) El respeto al honor, la fama de las personas, y, en particular, al derecho a la intimidad y la propia imagen.

Apdo. g) La protección y promoción de la juventud y de la infancia.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en consonancia con la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apralz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3, apartado 3

De adición.

«... de radiodifusión sonora salvo en los límites del ámbito de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Abrir posibilidades de colaboración en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apralz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 4

De sustitución:

«Art. 4. El Pleno de la Corporación Municipal, con una mayoría de 3/4, nombrará un responsable de la emisora municipal, y será informado en un mínimo de dos ocasiones al año por el mismo de la marcha de la misma.»

JUSTIFICACION

Dotar a la emisora de mayor autonomía y representatividad.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados,

presenta las siguientes enmiendas números 1 al 4 al proyecto de Ley de Organización y Control de las Emisoras de Radiodifusión Sonora Municipales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1989.—El Portavoz adjunto, **León Bull Giral**.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

De sustitución.
Queda redactado así:

«Artículo 1. Constituye objeto de la presente Ley el establecimiento de las normas básicas de la organización y control de las Emisoras de Radiodifusión sonora municipales en desarrollo de lo prevenido en la Ley 31/1987 de Ordenación de las Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a los fines propuestos.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 3.1

De modificación.
La concesión que se otorgue a los Ayuntamientos de emisoras de radiodifusión sonora, cuando así lo requiera la cobertura de este servicio, será gestionada directamente...

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3.3

De modificación:

«Las emisoras de gestión municipal, para dar mejor servicio a la comunidad, podran emitir programas de elaboración ajena, sin que en ningún caso puedan llegar a formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

A la Disposición transitoria

De modificación.

«Disposición transitoria. Las emisoras de titularidad municipal que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley cuenten con las preceptivas autorizaciones deberán atenerse a las disposiciones de la presente Ley en el plazo de tres meses.»

JUSTIFICACION

Se considera más conveniente.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las

siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Organización y Control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales.

Madri, 26 de abril de 1989.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, d)

De modificación.

«d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas y a los demás derechos y libertades en la Constitución y las Leyes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, 1

De modificación.

Debe decir:

«1. El servicio público de radiodifusión sonora concedido a los Ayuntamientos podrá gestionarse de cualquiera de los modos previstos en el artículo 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Miquel Roca i Junyent, presenta ante la Mesa de la Comisión Constitucional UNA enmienda al Proyecto de Ley Organización y Control de las emisoras de Radiodifusión sonora municipales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1989.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario ante la Mesa de la Comisión Constitucional, al Proyecto de Ley Organización y control de las emisoras de Radiodifusión sonora municipales, a los efectos de modificar la redacción del artículo 4, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

El Pleno de la Corporación Municipal ejercerá el control determinado por el artículo 20.3 de la Constitución, respecto de las actuaciones de la entidad gestora del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.»

JUSTIFICACION

Mejora adecuación funcional.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, ser formulan las siguientes enmiendas parciales al proyecto de Ley de organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales («B. O. C. G.» número 112-1/A del 17-3-89).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 1989.—**Ramón Espasa Oliver**, Diputado del Grupo Mixto, Agrupación IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación IU-IC.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-IC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De supresión.
Suprimir desde: «..., no pudiendo contratar...», hasta el final.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-IC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

Creación de una nueva Disposición Adicional Segunda con el siguiente texto:

«Las concesiones deberán otorgarse en todo caso si la emisora solicitada por el municipio se adapta a las prescripciones del Plan Técnico.»

Juan José Pérez Dobón, Diputado por Almería, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, tiene el honor de presentar las enmiendas al proyecto de Ley de organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales que a continuación se adjuntan.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1989.—Juan José Pérez Dobón.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Título del proyecto de Ley

De sustitución.
Se propone la siguiente redacción:

«Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora de las Corporaciones Locales.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con varias de las enmiendas que a continuación se formulan.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al título del proyecto de Ley (alternativa de la anterior)

De sustitución.
Se propone la siguiente redacción:

«Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora de las entidades locales.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con varias de las enmiendas que a continuación se formulan.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la exposición de motivos, párrafo primero

De sustitución.
Se propone la siguiente redacción:

«La radiodifusión sonora ha experimentado un importante desarrollo en España a lo largo de los últimos años.»

JUSTIFICACION

El texto es más sobrio y evita comparaciones siempre odiosas.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafos segundo y tercero

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«No obstante resulta conveniente establecer el marco jurídico adecuado que permita tanto facilitar la prestación del servicio de radiodifusión sonora por medio de emisoras de titularidad municipal como regularizar las emisoras de dicho carácter actualmente en funcionamiento. Por otra parte, y con el doble objetivo de hacer efectiva en los pequeños municipios la prestación de este servicio y de contribuir así a que vaya desapareciendo la carencia de cobertura radiofónica de carácter local de determinadas zonas del territorio nacional, se prevé expresamente la posibilidad de que los municipios puedan asociarse para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en los términos contemplados por la legislación de Régimen Local, así como el que puedan acceder a la titularidad de este servicio las entidades locales de ámbito inferior al municipal.»

JUSTIFICACION

La carencia de cobertura radiofónica de carácter local no es el factor determinante de la titularidad municipal, pero sí puede serlo para la asociación de municipios para prestar este servicio, ya que es evidente que de no ser así en ningún caso los pequeños municipios van a estar en igualdad de condiciones con los de mayor población; por idéntica razón puede ser útil contemplar de manera expresa las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, de indudable importancia en ciertas zonas de nuestra geografía.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo cuarto

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Tras la promulgación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la que se contempla la prestación de este servicio público por las Corporaciones locales, procede ahora dotar a las mismas del amparo legal exigido por el artículo 20.3 de la Constitución respecto de los medios de comunicación social de titularidad pública.»

JUSTIFICACION

Mayor sobriedad del texto propuesto.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo sexto

De sustitución.

Se propone lo siguiente:

Sustituir la referencia a «los Ayuntamientos» por la de «las Corporaciones Locales» o «Entidades Locales».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las demás enmiendas y con lo previsto en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo séptimo.

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«El Pleno Municipal, o en su caso, el órgano de gobierno de la agrupación o asociación de municipios, será el encargado de llevar a cabo el control de estas emisoras de radio. En cuanto a las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, se lleva a cabo una remisión a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo primero.

De sustitución.

Se propone lo siguiente:

Sustituir la referencia a «titularidad municipal» por la de «titularidad de las Corporaciones Locales» o «titularidad de las Entidades Locales».

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo expresado al enmendar la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo segundo bis

De adición.

Se propone añadir un artículo segundo bis con el siguiente texto:

«Podrán ser titulares de las emisoras a que se refiere la presente Ley:

- a) El municipio.
- b) Las agrupaciones y asociaciones de municipios, en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.
- c) Las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal, asimismo en los términos establecidos por legislación de Régimen Local.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo expresado al enmendar la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo segundo

De sustitución.

Se propone lo siguiente:

Sustituir en el párrafo inicial la referencia a las «emisoras municipales» por la de «emisoras locales».

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo expresado al enmendar la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo tercero

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El servicio público de radiodifusión sonora de titularidad municipal será gestionado directamente por medio de alguna de las formas previstas en la legislación que regula las Bases del Régimen Local.

2. La financiación de las emisoras municipales de radiodifusión sonora se realizará conforme a lo establecido en la legislación que regula las haciendas locales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Además de pretenderse una mejora técnica, desaparecen de este artículo la referencia a la prohibición de contratar o emitir espacios publicitarios y la previsión del actual apartado tercero, ya que deben pasar a constituir artículos específicos de la Ley.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo, que sería el quinto.

«Los municipios podrán agruparse o asociarse para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a que se refiere la presente ley, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local, a la que se ajustarán asimismo la gestión, organización y control.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo expresado al enmendar la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo, que será el sexto. Se propone la siguiente redacción:

«Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal podrán, en su caso, ser titulares de emisoras de radiodifusión sonora, cuya gestión, organización y control se ajustarán a lo previsto en la legislación de Régimen Local.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo expresado con la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo, que será el séptimo. Se propone el siguiente texto:

«Las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad local no podrán contratar ni emitir espacios de carácter publicitario, salvo aquellos que no tengan tal consideración de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Publicidad.»

JUSTIFICACION

Mejora sistemática.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo, que sería el octavo. Se propone el siguiente texto:

«Las emisoras a que se refiere la presente Ley podrán emitir simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producido por otras emisoras de titularidad pública, respetando lo establecido en el artículo anterior, y sin que en ningún caso puedan formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.»

JUSTIFICACION

Mejora sistemática.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De sustitución.

«La prestación del servicio público de radiodifusión sonora por las Corporaciones Locales (o, alternativamente, por las Entidades Locales) será autorizada por el Gobierno o, en su caso, por los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la correspondiente competencia.»

JUSTIFICACION

Puesto que se trata de un derecho de las Corporaciones Locales parece conveniente eludir la referencia a la técnica de la concesión, matizándose así lo previsto en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y despejándose cualquier duda sobre una tutela excesiva de las Corporaciones Locales, que contravendrían su autonomía.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Las emisoras de titularidad municipal actualmente en funcionamiento deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley en el plazo de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y de fondo.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan José Pérez Dobón (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Final.

El apartado 2 de dicha Disposición Final quedaría redactado así:

«La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961